



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500080341



20175500080341

Bogotá, 27/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MI AGUILA GROUP S.A.S.
CALLE 67 No. 4A - 41 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **722** de **17/01/2017** por la(s) cual(es) se **IMPONE UNA SANCION A ESA EMPRESA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 90602 DE 17 ENE 2017

Por medio del cual se impone una sanción a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. No, 900706815-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente, eficiente y segura prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000 le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las violaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con las normas vigentes y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

No.

**Por medio del cual se impone una sanción a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S.
identificada con N.I.T. No, 900706815-1.**

Que en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia del servicio de transporte, esta Delegatura por medio de oficio N° 20168001077331 de fecha 20 de octubre de 2016, efectuó un requerimiento a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. 900706815-1, otorgándole un término de tres (3) días hábiles, para presentar la siguiente información:

- “1.) Describir las actividades o servicios que desarrolla u ofrece la empresa que usted representa.*
- 2.) Dentro de las actividades que desarrolla o los servicios que ofrece la empresa que representa se encuentran servicios o actividades relacionadas con el transporte terrestre automotor?*
- 3.) Los servicios que ofrece la empresa que usted representa involucra la utilización de plataformas digitales, Apps, Software, Sistemas de Información apalancados en herramientas tecnológicas con o sin georeferenciación?*
- 4.) Las plataformas digitales, sistemas o herramientas tecnológicas ofrecidos o utilizados por la empresa que representa facilita, promueve o permite el traslado de personas, datos, información o cosas de un lugar a otro?*
- 5.) Haga una descripción gráfica y modelo de datos de información en una presentación de las plataformas digitales, Apps, Software o los sistemas o herramientas tecnológicas utilizadas para el suministro de los servicios ofrecidos por la empresa que usted representa.”*

Que el oficio con radicado N°20168001077331 fue recibido por la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S. el día 20 de octubre de 2016.

Que el término para reportar la información solicitada venció el día 25 de octubre de 2016, sin que la empresa presentara la información solicitada por este Despacho.

Que mediante oficio con radicado N°20168001099071 del 25 de octubre de 2016 esta Superintendencia reiteró la solicitud de información, otorgando un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, para la presentación de la misma y para rendir las explicaciones del caso por la no presentación de la información en el término inicialmente concedido.

Que la comunicación enunciada en el numeral anterior fue recibida por MI AGUILA GROUP S.A.S., el 26 de octubre de 2016, venciéndose el término concedido el 27 del mismo mes y año, sin que se haya suministrado la información solicitada.

Que teniendo en cuenta que la renuencia en la presentación de la información solicitada puede acarrear la imposición de la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio radicado con N°20168001194951 del 17 de noviembre de 2016, esta Delegatura requiere a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S para que presente los descargos y explicaciones que considere pertinentes, respecto al referido incumplimiento, concediendo para el efecto el término de 4 días, contados a partir del recibo de la comunicación.

No.

Por medio del cual se impone una sanción a la empresa **MI AGUILA GROUP S.A.S.** identificada con N.I.T. No. 900706815-1.

Que la comunicación enunciada fue recibida por la referida empresa el día 21 de noviembre de 2016, por lo que el plazo para la presentación de los descargos y explicaciones requeridas venció el 25 de noviembre del mismo año, sin que la citada sociedad presentara explicaciones y descargos, ni aportara o solicitará pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la actuación.

Que con oficio con radicado N°20165601037022 de fecha 30 de noviembre de 2016, vencido el término para presentar las explicaciones correspondiente por el no envió de la información requerida, la empresa **MI AGUILA GROUP S.A.S.** radica ante esta Superintendencia escrito en el que, como respuesta al radicado N°20168001194951 del 17 de noviembre de 2016 informa lo siguiente:

"Mi Águila Group S.A.S. es una compañía que desarrolla las siguientes actividades y servicios:

- *Creación de desarrollos, soportes y gestión de plataformas informáticas.*
- *Creación y desarrollo de Software y demás soluciones y herramientas informáticas.*
- *Creación de programas y soluciones informáticas para su funcionamiento y operación en internet.*
- *Distribución y comercialización al por mayor y a detal de todo tipo de plataformas informáticas.*
- *Distribución y comercialización al por mayor y al detal de software y demás soluciones informáticas.*
- *Prestación de servicios de desarrollo informático.*
- *Prestación de servicio de soporte técnico.*
- *Adquirir y explotar concesiones, licencias, franquicias marcas, patentes de invención, software o cualquier otra derecho inmaterial afín al objeto social.*
- *Cualquier otra actividad civil o comercial lícita que esté encaminada al cumplimiento del objeto social de la sociedad.*

Que pese a lo anterior, la empresa **MI AGUILA GROUP S.A.S** no ha presentado la información solicitada, ni las explicaciones requeridas en los términos especificados en los actos administrativos identificados con los números 20168001077331 de fecha 20 de octubre de 2016, 20168001099071 del 25 de octubre de 2016 y 20168001194951 del 17 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 Decreto 2741 de 2001, este Despacho se encuentra facultado para solicitar toda la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones y para el correcto adelantamiento de las actuaciones administrativas.

Que en aras de hacer efectivo el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho a través del los oficios 20168001077331 de fecha 20 de octubre de 2016, 20168001099071 del 25 de octubre de 2016 y 20168001194951 del 17 de noviembre de 2016, aplicará lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se

No.

Por medio del cual se impone una sanción a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. No, 900706815-1.

resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra."

Que habiéndose establecido la responsabilidad de MI AGUILA GROUP S.A.S. por la renuencia a atender las instrucciones de la Superintendencia, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que, en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde a esta empresa por no presentar la información requerida.

Que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional¹:

"En lo que hace al principio de proporcionalidad, hay que señalar que, a partir de su conexidad con los principios de legalidad y tipicidad, el mismo busca que la conducta ilícita endilgada al sancionado y adoptada por el legislador no solo tenga un claro fundamento jurídico, sino que permita su aplicación sin afectar irrazonablemente los intereses del potencial implicado o que tal hecho solo se presente en grado mínimo, de manera que éste quede protegido "de los excesos o abusos de poder que podrían provenir del empleo indiscriminado de la facultad legislativa o de la discrecionalidad atribuida a la administración.

(...)

En esa orientación, la jurisprudencia sostiene que el principio de proporcionalidad comprende varios aspectos, a saber: i) la adecuación entre la medida escogida y el fin perseguido; ii) la necesidad de la utilización de la medida para el logro del fin, esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al mismo fin; y iii) la proporcionalidad strictu sensu entra la medida y el fin, es decir, la ponderación entre el principio que se protege y el que se sacrifica y la debida correspondencia entre la falta y la sanción".

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 la sanción que se impondrá a MI AGUILA GROUP S.A.S., se gradúa teniendo en cuenta la renuencia en el cumplimiento de las ordenes establecidas por este Despacho en los oficios 20168001077331 de fecha 20 de octubre de 2016, 20168001099071 del 25 de octubre de 2016 y 20168001194951 del 17 de noviembre de 2016.

Que con base en lo anterior, este Despacho considera que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 44 y 50 del CPACA, resulta adecuado a los fines de las normas que regulan este aspecto y proporcional a la infracción administrativa cometida por la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S., imponerle a esta una multa equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100SMLMV).

¹ Sentencia C-010 de 23 de enero de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

No.

Por medio del cual se impone una sanción a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S.
identificada con N.I.T. No, 900706815-1.

Esta multa equivale al 20% de la sanción máxima prevista en la Ley, lo que se estima proporcional a la gravedad e impacto de la falta.

Que este Despacho considera que la omisión de la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S., de presentar la información requerida impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión y salvaguarda de las normas de transporte y tránsito, así como determinar si con el actuar de algunas personas naturales o jurídicas se infringen dichas normas.

Que en este contexto, la sanción impuesta resulta ser el medio adecuado para obtener la información solicitada. Lo anterior, sin perjuicio de que MI AGUILA GROUP S.A.S., proceda a dar cumplimiento a lo demandado por esta Delegatura en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual deberá llegar en ese término la información solicitada.

Que vencido el plazo referido, si el sancionado no ha enviado la información requerida, cada diez (10) días se causará, al mismo título de rebeldía y con base en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, una multa por el mismo monto.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **MI AGUILA GROUP S.A.S.** con N.I.T. **900706815-1** de la violación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por la renuencia en la presentación de la información que legalmente le ha sido solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **MI AGUILA GROUP S.A.S.** con N.I.T. **900706815-1** con **MULTA** de Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2017, equivalentes a **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$73.771.700)**.

ARTÍCULO TERCERO: Reiterar la obligación de remitir la información relacionada con XXXX en un plazo de máximo tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. De no cumplirse la instrucción, en virtud de mismo artículo 90 de la ley 1437 de 2011, cada diez (10) días se causará, al mismo título de rebeldía una multa por el mismo monto.

ARTICULO CUARTO: La multa impuesta en la presente resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, mediante consignación a nombre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT800.170.433 -6, cuenta corriente N°223035049 del Banco de Occidente.

ARTICULO QUINTO. Efectuado el pago de la multa, la sociedad allegará a esta Superintendencia, de manera física, vía correo electrónico o a través de cualquier

No.

000777

17 FNE 2017

Por medio del cual se impone una sanción a la empresa MI AGUILA GROUP S.A.S.
identificada con N.I.T. No, 900706815-1.

medio idóneo, copia legible del recibo de consignación, dirigido a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, indicando los siguientes datos: i) Nombre y N.I.T de la empresa y ii) Número de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. Vencido el plazo de acreditación de pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 98 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal de la empresa **MI AGUILA GROUP S.A.S.** con N.I.T. **900706815-1** o a quien haga sus veces, ubicada en la Calle 67 N° 4A – 41 P.2 de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la suscrita Delegada y subsidiariamente el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

000777

17 FNE 2017

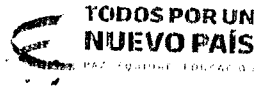
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Gustavo H. Cortés Valestt
Revisó: Lina María Margarita Huari Mateus



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500046481



Bogotá, 17/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MI AGUILA GROUP S.A.S. ✓
CALLE 67 No. 4A - 41 PISO 2 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **722** de 17/01/2017 por la(s) cual(es) se **IMPONE UNA SANCION A ESA EMPRESA.** ✓

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 722.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
CG 26-G-95-A-55
Línea Nat: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN703486855CC

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
AGUILA GROUP S.A.S.

Dirección: CALLE 67 No. 4A -
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231C

Fecha Pre-Admisión:

30/01/2017 15:54:48

No. Transporte (de plano (0070)) 641

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada		Rehusado	No Reclamado
No Reside		Cerrado	No Contactado	
		Fallecido	Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R D
31	ENE	2017		
Nombre del distribuidor:	Chapiner			
C.C.	Claudia Juyar			
Centro de Distribución:	52 230 638			
Observaciones:	476 Casa Rural Foresta Naranja			

